

MINISTERIO DE JUSTICIA

10385 *ORDEN de 8 de abril de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Castroserna de Arriba (Segovia).*

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Castroserna de Arriba, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Prádena (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Castroserna de Arriba y su incorporación al de igual clase de Prádena, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

10386 *ORDEN de 9 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo primero de la Guardia Civil, retirado, don Juan Siles Chica.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Siles Chica, Cabo primero de la Guardia Civil, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1971 y 11 de febrero de 1972 se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Siles Chica, Guardia Civil separado del servicio y retirado como consecuencia de tal medida, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y once de febrero de mil novecientos setenta y dos, que le señalaron el haber pasivo del cuarenta por ciento del regulador, debemos anularlas y las anulamos por ser contrarias a derecho, declarando el que corresponde al actor para que se le señale la pensión ordinaria de retiro forzosa del ochenta por ciento; condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, adoptando las medidas de ejecución necesarias, para que tal declaración tenga efectividad; sin hacer expresa declaración de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10387 *ORDEN de 9 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje tercero del Ejército don Luis Martínez Herrán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Luis Martínez He-

rrán, Conserje tercero del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de septiembre y 6 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la nulidad de las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintinueve de septiembre y seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, estimando en parte, y en este sentido, la pretensión en este proceso deducida por don Luis Martínez Herrán, frente a dichos acuerdos; debiendo retrotraerse las actuaciones al momento inmediatamente anterior al en que fue dictada la primera de ellas para que dicho Ministerio, entrando en el examen del fondo del tema en controversia, dicte el procedimiento que considere procedente en derecho. Sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10388 *ORDEN de 9 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nieves Rodríguez García, Funcionario civil al servicio de la Administración Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Nieves Rodríguez García, Funcionario civil al servicio de la Administración Militar, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de enero y 2 de abril de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nieves Rodríguez García, y sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas, de quince de enero y dos de abril de mil novecientos setenta y uno, son ajustadas a derecho.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10389 *ORDEN de 9 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Eduardo Torres Arias.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Torres Arias, Capitán de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de

la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 13 de marzo de 1971 y del Ministerio del Ejército de 22 de mayo del propio año, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas desestimamos el presente recurso interpuesto por don Eduardo Torres Arias, contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de trece de marzo de mil novecientos setenta y uno y del Ministerio del Ejército de veintidós de mayo del propio año; denegatorias ambas de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, solicitada por el accionante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10390

ORDEN de 9 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje tercero del Ejército don José Fuentes Prieto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Fuentes Prieto, Conserje tercero del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y del recurso mismo interpuesto por don José Fuentes Prieto, Conserje del Ejército, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en trámite de reposición de la dictada por el propio Departamento ministerial el siete de septiembre del mismo año, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

10391

ORDEN de 27 de abril de 1976 sobre distribución de la nueva plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: La supresión del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a virtud del Decreto-ley 1/1976, de 8 de enero, y la reorganización de los servicios de la Presidencia del Gobierno,

operada mediante los Decretos 182/1976 y 680/1976, de 6 de febrero y 8 de abril, respectivamente, así como la contemplación de las actuales necesidades del servicio público aconsejan modificar, acomodándola a éstas, la plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado aprobada por Orden ministerial de 29 de septiembre del pasado año.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda que la plantilla de 312 plazas de que consta el Cuerpo de Abogados del Estado quede estructurada conforme a las siguientes normas:

Primera. Prestarán servicio en la Administración Central 113 Abogados del Estado, distribuidos de la siguiente forma:

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Subdirección General de Régimen Interior: Un Subdirector y tres Abogados del Estado.

Subdirección General de lo Contencioso: Un Subdirector y cinco Abogados del Estado.

Subdirección General de lo Consultivo: Un Subdirector y cinco Abogados del Estado.

Subdirección General de Régimen Jurídico Tributario: Un Subdirector y cuatro Abogados del Estado.

Secretaría General: Un Abogado del Estado.

Servicio de Estudios: Cuatro Abogados del Estado.

Tribunal Supremo de Justicia: Catorce Abogados del Estado.

Servicios, Centros, Directivos y Dependencias del Ministerio de Hacienda

Dirección General del Tesoro y Presupuestos, incluyendo la Caja General de Depósitos: Cuatro Abogados del Estado.

Dirección General del Patrimonio del Estado, incluyendo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa: Tres Abogados del Estado.

Subsecretaría de Economía Financiera y Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación: Un Abogado del Estado.

Dirección General de Inspección Tributaria: Un Abogado del Estado.

Dirección General de Tributos: Un Abogado del Estado.

Dirección General de Política Financiera: Un Abogado del Estado.

Dirección General de Aduanas y Servicio Nacional de Loterías: Un Abogado del Estado.

Secretaría General Técnica: Un Abogado del Estado.

Sección Especial de la Inspección General del Ministerio: Un Abogado del Estado.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes y Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A.: Un Abogado del Estado.

Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. y Fábrica Nacional de Moneda y Timbre: Un Abogado del Estado.

Tribunal Económico-Administrativo Central: Siete Abogados del Estado.

Jurado Central Tributario: Un Abogado del Estado.

Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno: Tres.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Asuntos Exteriores: Cinco.

Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación y de los Centros que de él dependen: Cinco.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y de los Organismos de él dependientes, incluso la RENFE: Cinco.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Ciencia: Tres.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo: Tres.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria y de los Organismos de él dependientes: Cinco.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y de los Organismos de él dependientes: Ocho.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio y de los Organismos de él dependientes: Cinco.

Asesoría Jurídica del Ministerio de la Vivienda y de los Organismos de él dependientes: Cuatro.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Información y Turismo y de los Centros y Organismos de él dependientes: Tres.

Segunda. Prestarán servicio en la Administración Provincial, sus Tribunales y Juzgados 199 Abogados del Estado, que serán distribuidos en la forma siguiente:

Uno en la provincia de Alava y en las Delegaciones de Hacienda de Cartagena, Ceuta, Jerez de la Frontera, Melilla y en Algeciras.

Dos en cada una de las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Zamora y en las Delegaciones de Hacienda de Gijón y Vigo.